

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, *7 de junio de 2016.-*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por C.M.I. en la causa I., J. M. s/ protección especial", para decidir sobre su procedencia.

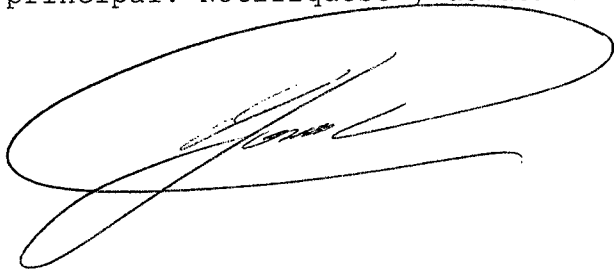
Considerando:

Que los agravios de la apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante de fs. 90/97 vta., cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En uso de las facultades previstas por el art. 16 de la ley 48, dispónese el reintegro de J.M.I. a su madre, con un proceso previo de adaptación, debiendo implementarse con la premura del caso las medidas indicadas a fs. 51 vta. párrafos siete a nueve, fs. 52 párrafo siete, fs. 69 *in fine*/69 vta. y fs. 70, párrafo final, e instaurarse un monitoreo a cargo del organismo de aplicación que, de ser preciso, podrá adoptar las previsiones

-//-

-//-necesarias para garantizar los derechos del menor, tal como se propone a fs. 52 vta. penúltimo párrafo. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por C.M.I., con el patrocinio de la Dra. Graciela Mónica Fijtman.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala B.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 10.

